

MEDIDA DE CONSERVACION 130/XVI
Pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División
estadística 58.5.2 en la temporada de pesca 1997/98

1. La captura total de *Champocephalus gunnari* en la plataforma de isla Heard se limitará a 900 toneladas en la temporada de pesca 1997/98.
2. La pesca deberá cesar si la captura secundaria de cualquiera de las especies mencionadas en la Medida de Conservación 132/XVI (otras especies) alcanza su límite de captura.
3. A los efectos de esta Medida de Conservación, la plataforma de isla Heard se define como la porción de la División estadística 58.5.2 con la siguiente delimitación:
 - i) comenzando en el punto donde el meridiano 72°15'E intersecta el límite sur dispuesto en el acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima hasta el punto 53°25'S:72°15'E;
 - ii) luego hacia el este a lo largo del paralelo 53°25'S hasta 74°00'E;
 - iii) luego hasta el punto 52°40'S:76°00'E;
 - iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano 76°00'E hasta 52°00'S;
 - v) luego hasta el punto 51°00'S:74°30'E; y
 - vi) luego hacia el oeste a lo largo del paralelo 51°00'S que se conecta con el punto de partida.

En el anexo 130/A figura una ilustración de la definición anterior.

4. A los efectos de esta pesquería de *Champocephalus gunnari*, la temporada 1997/98 se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de 1998 de la Comisión.
5. La captura total sólo podrá ser extraída por la pesca de arrastre.
6. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champocephalus gunnari*, y más del 10% del número de peces de *Champocephalus gunnari* tienen una talla inferior a 240 mm, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a

menos de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares de *Champocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

7. Todo barco que participe en la pesquería deberá llevar un observador científico a bordo como mínimo y, en lo posible, uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
8. Todo barco que participe en la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 deberá tener un VMS³ en funcionamiento permanente.
9. Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
 - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
 - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá obtener de cada uno de sus barcos las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
 - iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aún cuando no se hayan realizado capturas;
 - iv) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;
 - v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;
 - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
 - vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
10. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
 - i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
 - ii) se deberá notificar la captura de *Champocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto.
 - iv) el observador científico a bordo de cada barco deberá recopilar datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champscephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de longitud deberán redondearse al centímetro inferior; y
 - b) se deberá tomar una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
 - v) estos datos deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.
11. Si durante el transcurso de una pesquería dirigida a *Champscephalus gunnari*, la captura secundaria de una de las especies *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o *Bathyraja* en un lance
- es mayor de 100 kg y sobrepasa el 5% del peso total de la captura de peces, o
 - es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió el 5% por un período de cinco días por lo menos². El lugar donde la captura secundaria excedió el 5% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

¹ Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

² El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

³ Según se describe en la Resolución 12/XVI.

MAPA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD

